

Obligación de informar inversiones en el exterior

Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile tienen la obligación de declarar anualmente sus inversiones en el exterior, mediante diferentes declaraciones juradas, incluyendo las siguientes:

Declaración Jurada N° 1929, sobre operaciones en el exterior, en la cual debe incluirse, entre otros antecedentes, información sobre inversiones financieras, cuentas de inversión, sociedades extranjeras, inmuebles y pólizas de seguro o inversión contratadas con compañías extranjeras.

Declaración Jurada N° 1952, sobre trusts, en la cual deben informarse los trusts creados conforme a normas de derecho extranjero, identificando al settlor, trustee y beneficiarios de la estructura.

Ambas declaraciones deben ser presentadas, a más tardar, el 30 de junio de cada año, siendo especialmente relevante su oportuno cumplimiento por las siguientes razones:

Facilita el reconocimiento de los créditos por impuestos soportados en el exterior, especialmente, impuestos de retención aplicados sobre dividendos, intereses, rescates o ganancias de capital, que, cumpliéndose determinados requisitos, son posibles de acreditación contra los impuestos chilenos.

Dependiendo del caso, disminuye los riesgos de fiscalizaciones por justificación de inversiones, al existir un respaldo sobre el origen y comportamiento de la inversión durante el tiempo, que permite acreditar la existencia de las inversiones y los períodos de su adquisición.

En el caso de las rentas afectas a impuestos chilenos, la consistencia entre la Declaración Jurada N° 1929 y la Declaración Anual de Impuestos (Formulario 22) es fundamental para evitar observaciones automáticas y sus efectos asociados, por ejemplo, retención de devoluciones de impuestos, fiscalizaciones y procedimientos de justificación de inversiones.

En el caso de la Declaración Jurada N° 1952, su omisión por parte del “settlor” o constituyente determina que se presuma, salvo prueba en contrario, que la constitución del “trust” constituye abuso o simulación bajo la norma general antielusiva chilena.

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente que existe un régimen de multas aplicables a la omisión, retardo o presentación incompleta o errónea de estas declaraciones. La cuantía de dichas multas depende de la obligación específica infringida y de las circunstancias de cada caso, pudiendo alcanzar montos significativos y siendo especialmente gravoso el régimen aplicable a la Declaración Jurada N° 1952 sobre trusts.

Hacemos presente que estas multas se sujetan al régimen general de prescripción aplicable a las multas, esto es, 3 años contados desde cada infracción. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos cuenta con facultades para otorgar condonaciones totales o parciales de determinadas multas, conforme a las normas legales y políticas de

condonación vigentes.

Considerando lo anterior, en el caso de contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que mantengan inversiones o estructuras en el exterior que no hayan sido oportunamente informadas mediante las correspondientes declaraciones juradas, puede resultar conveniente evaluar una regularización voluntaria, incluyendo la presentación de las declaraciones omitidas y, cuando corresponda, la solicitud de las condonaciones disponibles, de manera de mantener hacia el futuro un registro tributario ordenado y consistente de las inversiones extranjeras.

Estas consideraciones son especialmente relevantes atendido que, actualmente, el Servicio de Impuestos Internos recibe anualmente información financiera proveniente de múltiples jurisdicciones extranjeras en el marco del Common Reporting Standard (CRS), esto es, el estándar desarrollado por la OECD para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras. Este mecanismo puede comprender, entre otros instrumentos, determinadas inversiones financieras y pólizas de seguro con componente de inversión mantenidas con instituciones extranjeras.

En este contexto, mantener un registro tributario ordenado y consistente de las inversiones mantenidas en el exterior constituye un elemento fundamental de la gestión tributaria de cualquier inversionista con activos internacionales.